



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 19 de abril de 2000.

Nota n° 09

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura, el proyecto de ley adjunto por el que se crea la Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO).

El adjunto proyecto se basa en la necesidad del Poder Ejecutivo de efectuar un seguimiento sistemático de las actividades de las Sociedades del Estado y Anónimas con participación estatal, de una evaluación permanente de las políticas que les fijara el accionista para, de esta manera, poder prevenir los impactos financieros que las mismas podrían producir en las arcas fiscales. La ley nacional que rige la materia (n° 19550) impone un control de legalidad que en la práctica se traduce en una información anual que implica por una parte, una rendición de cuentas que efectúa el Directorio a través de lo registrado en sus libros contables (el balance general) y un resumen de lo actuado en el ejercicio y las proyecciones de su política a futuro (la memoria) y por la otra, un informe que efectúa el síndico sobre la legalidad de las operaciones y registraciones efectuadas en el período que abarca el balance general. La legislación provincial exige de los síndicos una información de carácter trimestral, que en la práctica se refiere también a aspectos formales de legalidad.

El Poder Ejecutivo, como titular de las acciones representativas del capital de dichas empresas, tiene la necesidad de contar con informaciones adicionales que fluyan en forma permanente y sistemática con miras a tener una visión más cercana del desarrollo de los negocios empresarios para, con dicha información, poder tener la oportunidad de ratificar o rectificar las políticas y según se decida, conforme las circunstancias, impulsar reformas tales como: formaciones de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), fusiones, incorporación de capital privado o liquidación de las sociedades en cuestión.

Un organismo coordinador y especializado puede brindar al Poder Ejecutivo un flujo de información constante referido a la evaluación de las políticas, los réditos, la eficiencia y legalidad con que se manejan las empresas. Hoy,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los síndicos de las sociedades tienen un solo contacto anual con el accionista y los trimestrales con el Tribunal de Cuentas (artículo 95 de la ley n° 2747), consistentes en informes de auditoría que, en la práctica, son de tipo global, formal y referidos básicamente a la legalidad.

Para poder llevar a cabo lo expuesto es que se ha elaborado el presente proyecto, que prevé el funcionamiento de un organismo de control, una Sindicatura General con dependencia del Poder Ejecutivo a la que se ha denominado Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO), como un brazo extendido del Poder Ejecutivo para el control del funcionamiento de las Sociedades del Estado y Anónimas con participación estatal, que además coordine el funcionamiento de las sindicaturas individuales de las sociedades, supervise los procesos de liquidación en que se encuentren en el presente y/o en el futuro determinadas Sociedades del Estado y/o Anónimas, entes y/u organismos, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participe como veedor en las reuniones de los Directorios, Consejos, Comisiones y/u otros órganos de administración de las organizaciones citadas, con el fin de controlar las decisiones que puedan afectar el patrimonio y/o las finanzas de las mismas, ya que, en definitiva, forman parte del patrimonio del Estado.

La SIGEPRO, en un todo de acuerdo con las restricciones al gasto público que estamos aplicando dentro de la administración central, estará dotada de una mínima estructura estable con dependencia del presupuesto provincial. En cambio, el Cuerpo de Síndicos, auxiliares externos del organismo, se financiará con recursos que deban aportar las organizaciones que controle, desde el momento que el pago de los honorarios y los gastos en que incurran las Sindicaturas o Comisiones Fiscalizadoras debe ser soportado por las mismas sociedades a las cuales sirven.

La experiencia positiva que nos deja el Sistema de Caja Unica adoptado por la administración central, hace aconsejable que los pagos de los honorarios y gastos citados se centralicen en el organismo de control que se crea por el artículo 1° del proyecto de ley, para lo cual se establece un Fondo Específico (artículo 6°) que se nutrirá de la contribución solidaria que, a tal propósito, efectuarán las empresas del Estado.

Siendo necesario preservar la independencia de criterio que deben tener los síndicos y los auditores externos, es preciso que su tarea quede reflejada en contratos a firmarse entre los profesionales actuantes y las sociedades a las que van a servir, sin tener dependencia directa de la SIGEPRO, la cual, no obstante, coordinará la tarea de los síndicos de manera de homogeneizar su desempeño conforme el criterio del accionista.

Adicionalmente a que la sindicatura llevada adelante en la forma propuesta cumple con las necesidades del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Poder Ejecutivo que más arriba se plantean, el sistema implicará un importante ahorro de costos, desde el momento que las tareas a desarrollar serán efectuadas por un número significativamente menor de personas.

Por último, se propone la derogación del artículo 92 de la ley n° 2747 y del artículo 42 de la ley n° 3186, en virtud de colisionar con lo dispuesto por la ley de Sociedades Comerciales n° 19550, la que en su artículo 284 dispone en su primer párrafo que los nombramientos de los síndicos estarán a cargo de la Asamblea de Accionistas y en su cuarto párrafo que es nula cualquier cláusula en contrario.

En virtud de los fundamentos expuestos en la presente, remito el proyecto de ley adjunto, el que dada la trascendencia que tiene para la reestructuración funcional de la provincia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo n° 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de abril de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, el señor ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo; el ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez; el señor ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor; la señora ministra de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mazzaro y el señor ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el cual se crea en el ámbito del Poder Ejecutivo, con dependencia del Ministerio de Economía, la Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO).

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con la sanción de la ley propuesta, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; profesora Ana María K.de Mazzaro, ministro de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de
Economía y Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y
Desarrollo Social.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, con dependencia del Ministerio de Economía, la Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO), la que tendrá a su cargo:

- 1) La coordinación del funcionamiento de las Sindicaturas o Comisiones Fiscalizadoras de las Sociedades del Estado y/o Anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria, con el objetivo de que la labor que desempeñen los síndicos en cada empresa, además de cumplir con las obligaciones que les marca la ley nacional n° 19550 y la provincial n° 2747, pueda extenderse a otras necesidades de información y control por parte del Poder Ejecutivo.
- 2) Supervisar los procesos de liquidación en que se encuentren en el presente y/o en el futuro las Sociedades del Estado y/o Anónimas, entes y/u organismos, cualquiera sea su naturaleza jurídica.
- 3) La participación, en calidad de veedor, en las reuniones de los Directorios, Consejos, Comisiones y/u otros órganos de administración de organizaciones citadas en el inciso anterior, con el fin de controlar las decisiones que puedan afectar el patrimonio y/o las finanzas de dichas organizaciones, que en definitiva forman parte del patrimonio del Estado.

Artículo 2°.- A fin de cumplimentar acabadamente con su cometido, la SIGEPRO contará con una estructura propia, conducción de la SIGEPRO, a financiar con recursos provenientes de rentas generales.

Asimismo, coordinará el Cuerpo de Síndicos, auxiliares externos de la SIGEPRO, cuya estructura se financiará con recursos de afectación específica.

Artículo 3°.- De la SIGEPRO: Conducción, integración, capacidades, inhabilidades e incompatibilidades, designación, remuneración y jerarquía.

- 3.1) Conducción: La SIGEPRO estará a cargo de un síndico general y de un síndico general adjunto. Conducirán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y representarán a la SIGEPRO, de acuerdo a las funciones que fijará el Poder Ejecutivo, según lo estipulado en el artículo 1° de la presente.

3.2) Capacidades, inhabilidades e incompatibilidades, designación y remuneración:

3.2.1) Deberán poseer título universitario de contador público o abogado, con una antigüedad mínima de ocho (8) años en el ejercicio de la profesión, encontrarse matriculados en la Provincia de Río Negro y tener como mínimo 30 años de edad.

3.2.2) Regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 286 de la ley 19550.

3.2.3) Serán designados por decreto del Poder Ejecutivo.

3.2.4) El síndico general tendrá jerarquía y remuneración de subsecretario y el síndico general adjunto, jerarquía y remuneración de director general, ambos de la estructura del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Financiamiento: Los gastos que demande la estructura establecida en el artículo anterior, serán financiados con recursos provenientes de Rentas Generales. El Poder Ejecutivo, en función de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la ley n° 3329, procederá a reestructurar los créditos presupuestarios para proveer el financiamiento necesario para el funcionamiento de dicha estructura.

Artículo 5°.- Del Cuerpo de Síndicos: Capacidades, inhabilidades e incompatibilidades. Designación, retribución, funciones, responsabilidades. Forma de contratación, honorarios máximos.

5.1) Cuerpo de Síndicos: Estará integrado por un conjunto de profesionales contratados a tal fin, los que podrán desempeñarse en una o en varias empresas.

5.2) Capacidades, inhabilidades e incompatibilidades. Designación, remuneración, funciones, responsabilidades y forma de contratación:

5.2.1.) Deberán poseer título universitario de contador público y estar matriculados en la Provincia de Río Negro.

5.2.2.) Regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las leyes n° 19.550 (nacional) y n° 2747 (Provincia de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Río Negro) y las que por la presente se establecen.

- 5.2.3.) No podrán pertenecer al momento de su nombramiento y mientras dure su gestión, a la administración pública provincial ni municipal ni ser empleado o contratado por la Nación para desempeñarse en la provincia, debiendo firmar una declaración jurada al respecto.
- 5.2.4.) Serán designados por las asambleas de accionistas de las sociedades donde desempeñarán sus cargos.
- 5.2.5.) Su retribución será fijada conforme lo dispongan los respectivos estatutos de las sociedades en las que serán designados, pudiendo incluir los honorarios correspondientes a la auditoría externa (auditoría del balance y certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas), no pudiendo superar anualmente para cada profesional una remuneración bruta equivalente a la que percibe en el mismo período un director general dependiente del Poder Ejecutivo.
- 5.2.6.) Las tareas de los síndicos serán las que les fija la ley nacional n° 19.550 y la n° 2747 de la provincia, con más los informes sobre hechos puntuales que le requiera el Ministerio de Economía a través de la SIGEPRO y, en su caso, la auditoría externa del balance, con su certificación por ante el Consejo Profesional citado.
- 5.2.7.) Sus responsabilidades son las determinadas por las citadas leyes n° 19.550 y n° 2747 y las que les fija la presente ley.
- 5.2.8.) Los puntos mínimos citados en los apartados 3), 5) y 6) del presente artículo formarán parte de uno o varios contratos por el/los cual/es las sociedades, en forma conjunta y los profesionales a intervenir, en forma conjunta, pactarán las tareas, responsabilidades y los honorarios de cada profesional. Cada sociedad someterá a la asamblea lo actuado para su ratificación. Por el mencionado contrato, las sociedades delegarán en la SIGEPRO el control de gestión de lo contratado y encargarán a la misma que efectúe el pago de los honorarios respectivos por su cuenta y orden. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

determinará la nómina de sociedades firmantes y reglamentará el modelo del contrato.

Artículo 6°.- Financiamiento: Créase el Fondo de Afectación Específica de Sindicaturas, destinado a sufragar los gastos que demande el funcionamiento del Cuerpo de Síndicos previsto en el artículo anterior, con más los gastos de funcionamiento de la SIGEPRO no previstos en el artículo 4°. El Fondo será administrado por la SIGEPRO y se conformará con una contribución solidaria que deberán efectuar las Sociedades del Estado y Anónimas con participación accionaria estatal. La contribución solidaria tendrá carácter de obligatoria y será determinada por el Ministerio de Economía en cada caso, con facultad para otorgar exenciones.

Artículo 7°.- Todas las Sociedades del Estado o Anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria, permitirán el acceso a la información, documentación, registros y sistemas de sus empresas a la SIGEPRO, a través de sus miembros integrantes o de las personas que éstos especialmente autoricen, teniendo a tal efecto las mismas facultades de que están investidos los síndicos titulares conforme a la ley n° 19550.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la liquidación de aquellas Sociedades del Estado o Anónimas con participación accionaria estatal mayoritaria cuyos informes técnicos efectuados por la SIGEPRO así lo aconsejen.

Artículo 9°.- Derógase el artículo 92 de la ley n° 2747 y el artículo 42 de la ley n° 3186.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*